

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* RESOLUCION

*Número:* 91

*Referencia:* N° AG 0091-2005

*Año:* 2005

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-02-2005

*Título:* POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO Y LA TARIFA CORRESPONDIENTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y EL TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION DE CONSULTORES Y AUDITORES QUE SE DEDIQUEN A LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL . . .

*Dictada por:* AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

*Gaceta Oficial:* 25241

*Publicada el:* 21-02-2005

*Rama del Derecho:* DER. AMBIENTAL, DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Derecho Ambiental, Concesiones, Conservación, Consultores, Reservas, Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Parques, Recursos naturales, Normas técnicas y especificaciones

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.235

*Rollo:* 541

*Posición:* 739

**RESOLUCION N° AG/0091-2005**  
(De 10 de febrero de 2005)

*“Por la cual se establece el cobro y la tarifa correspondiente para la prestación del servicio de evaluación y el trámite de las solicitudes de inscripción de consultores y auditores que se dediquen a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorias Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental”*

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 17 del artículo 7 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para cobrar por lo servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos.

Que, el Artículo 26 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, que los Estudios de Impacto Ambiental, serán elaborados por personas idóneas naturales o jurídicas, independientes de la empresa promotora de la actividad, obra o proyecto correspondientes, y en el mismo sentido, el Artículo 41 de la precitada Ley dispone que las inspecciones y auditorias ambientales serán realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente certificadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que en virtud del Artículo 63 del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 marzo de 2000, se creó el Registro de Consultores Ambientales Idóneos, habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y así mismo, conforme al artículo 64 del mencionado Decreto, se establecen los requisitos de idoneidad para las personas naturales o jurídicas que desee inscribirse en el mencionado registro.

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 57 del 10 de agosto de 2004, establece que la ANAM, creará un Registro de Auditores Ambientales habilitados para elaborar Auditorias Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's).

Que mediante Resolución Administrativa AG-0398-2004 de 24 de septiembre de 2004, se establecen los requisitos para la Inscripción en el Registro de Auditores Ambientales de la Autoridad Nacional del Ambiente.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer, el cobro y la tarifa correspondiente para la prestación del servicio de evaluación y trámite de las solicitudes de inscripción en cada uno de los registros que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y que se detallan a continuación:

A) Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

B) Registro de Auditores Ambientales para elaborar Auditorias Ambientales y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.

**SEGUNDO:** La tarifa por el trámite descrito, será de **CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00)** para las personas naturales y de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00.)** para las personas jurídicas, y deberá cancelarse, al momento de formalizar la solicitud de inscripción en los respectivos Registros, en efectivo o mediante cheque certificado girado a favor de la Autoridad Nacional del Ambiente.

**TERCERO:** Para la actualización de los Auditores y Consultores Ambientales inscritos en el Registro de Auditores la tarifa por el trámite de actualización, será de **CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00)** para las personas naturales y de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00.)** para las personas jurídicas, y deberá cancelarse, al momento de formalizar la solicitud de actualización en los respectivos Registros, en efectivo o mediante cheque certificado girado a favor de la Autoridad Nacional del Ambiente.

**CUARTO:** Esta tarifa también será aplicada a las personas naturales y jurídicas, que al momento de promulgarse el Decreto Ejecutivo N° 57 del 10 de agosto de 2004, se encuentren debidamente registradas como Auditores idóneos ante la Autoridad Nacional del Ambiente, quienes tendrán un plazo de un (1) año para cumplir con los requisitos establecidos según lo normado en el artículo 10 del mencionado Decreto.

**QUINTO:** La presente resolución deja sin efecto la Resolución Administrativa No. AG-0161-2001 de 11 de mayo de 2001, "Por la cual se establece el cobro y la tarifa correspondiente para la prestación del servicio de evaluación y el trámite de las solicitudes de inscripción de consultores y auditores que se dediquen a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales y de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental"

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**SÉPTIMO:** Comunicar la presente Resolución a las Administraciones Regionales y a los funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente, encargados de los trámites y cobros por estos servicios.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de ambiente de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 marzo de 2000, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Resolución No. AG-0398-2004 de 24 septiembre de 2004 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, diez ( 10) de febrero de 2005.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LIGIA CASTRO DE DOENS**  
Administradora General

---